

I.2.13. Acuerdo 13/ CG 06-10-17 por el que se aprueba el Convenio Específico para Intercambio de Estudiantes entre la UAM y la Universidad de Tokyo. (Japón).

**CONVENIO ESPECÍFICO
entre
THE UNIVERSITY OF TOKYO, JAPÓN
y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA
para
EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

El presente acuerdo se suscribe al amparo del Convenio Marco de Cooperación Internacional firmado entre la Universidad Autónoma de Madrid (España) y The University of Tokyo (Japón), el _____ de _____ de 2017.

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante la UAM), entidad de Derecho Público del Reino de España, con domicilio en la calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España, representada por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, Dña. Maria del Carmen Calés Bourdet, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 29 de junio de 2017, (B.O.C.M. de 4 de julio de 2017); y the University of Tokyo (en adelante UTokyo), con domicilio en 7-3-1, Hongo, Bunkyo-ku, Tokyo 113-8654 Japón, representada por el Vicepresidente Ejecutivo para Asuntos Internacionales, Masashi Haneda, actuando en virtud de la delegación de competencias recogida en la Normativa de la University of Tokyo (*The University of Tokyo Rules on Basic Organizations*) establecida el 1 de abril de 2004, celebran el presente acuerdo sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes de grado y posgrado con el propósito de proporcionar a los participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum.

SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

2.1. Los estudiantes participantes en el programa objeto de este convenio no podrán hacerlo por un periodo superior a un año.

2.2. Un máximo de dos (2) estudiantes anuales de grado o posgrado podrá matricularse en la universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida de este acuerdo.

2.3. Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida.

2.4. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.

2.5. A los estudiantes de intercambio que se inscriban en la UTokyo se les proporcionará el seguro de accidentes personal "Gakkensai" para accidentes o lesiones sufridas en el curso de actividades relacionadas con la investigación o la educación. Sin embargo, los estudiantes de intercambio también están obligados a afiliarse al Programa Nacional de Seguro de Salud (*National Health Insurance Program*) durante todo el período de intercambio, así como a suscribir su propio seguro de accidentes y asistencia en viaje.

A los estudiantes de intercambio que se inscriban en la UAM, se les requerirá que suscriban el seguro que se les exija para tramitar el visado y en cualquier caso y como mínimo, se les requerirá un seguro de accidentes y asistencia en viaje con cobertura sanitaria.

2.6. La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis meses de antelación.

2.7. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.

2.8. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en cualquiera de los departamentos de la universidad receptora siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso, con la excepción de cursos concretos especificados por separado y sujetos a la aceptación del estatus del estudiante. Los estudiantes de intercambio de UTokyo que deseen matricularse en programas de Grado de la UAM deberán acreditar un nivel de lengua española equivalente a un B1 de acuerdo con el Marco Europeo de Referencia de las Lenguas (MCER). Aquellos estudiantes de UTokyo interesados en cursar asignaturas del Grado en Estudios Hispánicos de la Facultad de Filosofía y Letras, cursar programas de Grado de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y/o programas de Posgrado de la UAM, deberán acreditar un nivel de lengua española equivalente a un B2 según el MCER. También y para aquellas asignaturas que se impartan en inglés, los estudiantes deberán acreditar un nivel equivalente a un B2. A falta de este certificado, se aceptará un certificado de competencia lingüística emitido por parte de un miembro de la Facultad que corresponda o la nominación de la Oficina de Asuntos Internacionales de UTokyo.

2.9. El certificado de notas y el expediente académico serán proporcionados a la universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.

2.10. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.

2.11. La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.

2.12. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y de cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.

2.13. La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

TERCERA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

El presente convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes. En la implementación del presente acuerdo, tal y como se recoge en los apartados 3 y 4 de la Cláusula Segunda, todos los gastos relativos a la movilidad de los estudiantes así como el abono de las tasas de matrícula en la universidad de origen, correrán a cargo de cada estudiante participante en el programa objeto de este acuerdo.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

4.1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control, y seguimiento del programa objeto del presente Convenio.
- Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

4.2. La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio.

4.3. Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte de la University of Tokyo, formarán parte de la Comisión el/la Vicepresidente/a Ejecutivo/a para Asuntos Internacionales o persona en quien delegue y el Director/a del Grupo de Intercambio Internacional (*International Exchange Group*) o persona en quien delegue.

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes. Si no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional que será determinado de común acuerdo entre las partes.

SEXTA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

6.1. El presente convenio se firma por duplicado en español y en inglés siendo ambas versiones igualmente válidas. En caso de discrepancia entre las versiones, las partes acuerdan que será la versión en inglés la que prevalezca. Entrará en vigor tras la firma de los representantes de ambas instituciones y permanecerá vigente durante un período de cinco (5) años académicos, a partir del curso 2018/2019, desde la fecha de la última firma.

6.2. El presente convenio podrá ser renovado por periodos de cinco (5) años, por acuerdo expreso de las partes y por escrito.

6.3. Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

6.4. Este acuerdo podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a los estudiantes de intercambio matriculados en ese momento en la universidad de destino, que podrán completar sus estudios en la universidad receptora, al amparo del programa de intercambio.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.